

S. O. N°144-2023
31/01/2023

SESIÓN ORDINARIA N°144-2023

Acta de la Sesión Ordinaria ciento cuarenta y cuatro, dos mil veintitrés, celebrada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el día martes 31 de Enero del 2023, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y trece minutos exactos, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Luis Francisco Montoya Ayala-Presidente Municipal
Alvaro Loghan Jiménez Castro-Vice-Presidente Municipal
Yanín Villafuerte Reyes
Leticia Núñez Núñez
Robert Ramírez Arguedas

REGIDORES SUPLENTE:

Rogelio Ugalde Alvarado
María Esmeralda Umaña Rojas
Eimy García Cambronero
Ernesto Enríquez Ávila
Abdalab Brais Gómez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Andry Morales Rodríguez
Cynthia Carolina Peña Matarrita
Adonay Jiménez Salas

SINDICOS SUPLENTE:

Rocío Vargas Quesada
Edwin Córdoba Arias
Marielos Ledezma Jiménez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal
Luis Alberto Villalobos Artavia – Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II

Lectura y aprobación de Actas

ARTICULO III.

Asuntos de trámites Urgentes

ARTICULO IV.

Mociones

ARTICULO V.

Informe de Comisión

ARTICULO VI

Lectura de Correspondencia y Acuerdos

ARTICULO VII.

Informe del Alcalde

ARTICULO VIII

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y trece minutos exactas.

ENTERADOS

ARTICULO II-. APROBACION DE ACTA

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°143-2023 del día martes 24 de Enero de 2023

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTICULO III-ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE

INCISO N°3:

De la Directora Ejecutiva a.i Sidia Cerdas Ruiz MLA, se conoce copia de Oficio CTP-DE-OOF-0084-023 enviado al Alcalde Municipal donde externa que en atención a su Oficio ALCM-22-2023, importante en principio indicar que el operador de la ruta 602, Autotransportes Miramar S.A., bajo el expediente 372412, presentó renuncia a la operación de la ruta 602.

En relación con la preocupación del servicio al usuario, indicar que también es la preocupación de este Consejo, por cuanto se han estado realizando los estudios correspondientes y de esa forma buscar una alternativa de servicio, situación ante la cual se procede a invitar a reunión para el próximo lunes 30 de enero de 2023, a las 10:00 a.m., con presencia de la suscrita como Directora Ejecutiva del CTP y la Ing. Aura Álvarez Orozco, Directora del Área Técnica de este Consejo, donde podremos conocer sus inquietudes y de la comunidad de Montes de Oro e informar de las acciones realizadas por el CTP hasta el momento, quedo atenta a la confirmación para dicha reunión.

Deliberación:

El Alcalde Municipal externa que efectivamente asistió a la reunión con el Presidente Municipal el día lunes 30 de enero, Más sin embargo, los representantes del CTP, nos informaron que existieron varias denuncias por vecinos por el mal servicio de transporte. Además, la empresa notifico que no iban a seguir con la ruta, manifestado que no era rentable. Además, se hizo un estudio y se concluye que no es rentable el servicio, me imagino que lo hicieron en época de la Pandemia.

Se esta trabajando para que ese servicio se vuelva dar, de ahí es una encuesta que se va a dar a la comunidad, para determinar el uso del servicio.

El Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala externa que estuvo presente en la reunión, es clave esa encuesta, para que sea valorada por el CTP; ya que este problema afecta mucho a los adultos mayores y al resto de la comunidad, además de las citas medicas que tienen las personas.

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro externa que les agradece por la intervención, pero entendió que ya el estudio que se realizo el CTP para quitar el servicio, esta presentado a la Junta Directiva.

El Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala responde que sí, pero está en proceso, más sin embargo ellos lo van detener, mientras se resuelve.

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro insta a la comunidad a llenar la encuesta. La Sindica Marielos Ledesma pregunta al Alcalde Municipal que quien va a recoger la basura depositada en los cajoncitos.

El Alcalde Municipal responde que queda todavía pendiente pintarlos, pero falta analizar quien va a recoger esa basura.

El Regidor Robert Ramírez Arguedas externa que se tuvo que haber tenido una línea directa de acción con este tema.

El Alcalde Municipal externa que si lo había mencionado en una sesión.

El Regidor Robert Ramírez Arguedas responde que no hay una fundamentación, solo información.

El Sindico Adonay Jiménez responde que le pueden dar a la Asociaciones que la recoja y así se pueda generar empleo.

ENTERADOS

ARTICULO IV-MOCIONES

INCISO N°4:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Moción presentada por el Regidor Propietario

Luis Montoya Ayala

Asunto: Solicitud de información sobre cierre de Agencia del ICE en Miramar y acciones para la mejora de la atención a los usuarios

Por medio de la presente, en calidad de Regidor Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Municipal, se presenta la siguiente moción para análisis del Concejo Municipal de Montes de Oro.

Considerando:

1. Que en el mes de setiembre de 2021 se tomó la decisión por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de no habilitar atención al público en la Agencia ubicada en Miramar Centro, llamando a la población a utilizar medios telefónicos y virtuales para la atención de temas varios.
2. Que posterior a esta fecha, de forma ocasional se brinda atención al público en forma itinerante cada 22 días o cada mes en dicha agencia, por lo cual la población debe estar pendiente de las fechas en que se brinda este servicio en modalidad presencial.
3. Que al día de hoy ni este órgano colegiado ni la Alcaldía Municipal ha recibido de manera formal las justificaciones que mediaron en la decisión de no atender público en la agencia.
4. Que en la Sesión Ordinaria No. 125-2022 del 20 de setiembre de 2022, según consta en el Inciso 3 del acta correspondiente, se tuvo la presencia de representantes de la Presidencia Ejecutiva del ICE, a quienes un servidor les externó la preocupación por no poder recibir público en la sucursal. De dicha observación se obtuvo un compromiso de palabra para brindar las explicaciones del caso.
5. Que en la Sesión Ordinaria No. 129-2022 del 18 de octubre de 2022, se contó con la participación el público del Señor Diputado Alexander Barrantes Chacón, donde expresó que realizó una serie de gestiones para reabrir la Agencia de Miramar, y en los próximos días se volvería a atender público de forma regular. Dicha información se consigna a partir de la hora «10:11:12» de la transmisión de la sesión, la cual se puede ver en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/muni.montesdeoro/videos/1433327180508266>
6. Que, dada la necesidad de brindar soluciones a los ciudadanos de Montes de Oro, en especial los que viven en zonas alejadas y no cuentan con servicio a internet o con los conocimientos para hacer consultas virtuales (por ejemplo, población adulta mayor), es necesario consultar a las instancias antes señaladas sobre lo pasó y lo que se planea hacer para brindarle un mejor servicio a nuestra comunidad.

Por tanto, mociono:

1. Solicitar a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, o bien a la instancia que ésta estime, información sobre los motivos reales del cierre de la atención al público de la Sucursal de Miramar realizada en el mes de setiembre de 2022, así como las acciones que se han planeado a seguir para la mejora de la atención de los usuarios, permitiendo la asistencia presencial a los clientes que lo necesiten en jornada ordinaria.
2. Solicitar al Despacho del Señor Diputado de la República Alexander Barrantes Chacón, que nos brinde información de las gestiones realizadas para habilitar la atención al usuario en la Sucursal del Instituto

Costarricense de Electricidad en Miramar, de acuerdo con lo indicado en forma verbal en la Sesión Ordinaria No. 129-2022 del 18 de octubre de 2022.

3. Para que la presente moción sea dispensada de trámite de comisión y se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado.
4. Para que el Concejo Municipalidad de Montes de Oro, acuerde instruir a la señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria del Concejo Municipal, para que una vez esté en firme la presente moción, proceda con la notificación de la misma al Diputado Alexander Barrantes y a la Presidencia Ejecutiva del ICE, para lo que proceda.

Luis Montoya Ayala

Ced. 1-1256-0780

Regidor Municipal

Municipalidad de Montes de Oro

Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro se inhiere a la votación por razones de ética y basado en el artículo 31 del Código Municipal; esto por ser funcionario del Instituto Costarricense de Electricidad.

Así las cosas, procede el Regidor Suplente Rogelio Ugalde Alvarado con la sustitución para la votación respectiva.

ACUERDO N.1:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la presente moción de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N.2:

SE ACUERDA aprobar en todos sus extremos la moción presentada por el Luis Montoya Ayala.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.3:

El Concejo Municipal acuerda solicitar a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, o bien a la instancia que ésta estime, información sobre los motivos reales del cierre de la atención al público de la Sucursal de Miramar realizada en el mes de setiembre de 2022, así como las acciones que se han planeado a seguir para la mejora de la atención de los usuarios, permitiendo la asistencia presencial a los clientes que lo necesiten en jornada ordinaria.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.4:

El Concejo Municipal acuerda solicitar al Despacho del Señor Diputado de la República - Alexander Barrantes Chacón, que nos brinde información de las gestiones realizadas para habilitar la atención al usuario en la Sucursal del Instituto Costarricense de Electricidad en Miramar, de acuerdo con lo indicado en forma verbal en la Sesión Ordinaria No. 129-2022 del 18 de octubre de 2022.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.5:

El Concejo Municipal acuerda instruir a la señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria del Concejo Municipal, para que una vez esté en firme la presente moción, proceda con la notificación de la misma al Diputado Alexander Barrantes y a la Presidencia Ejecutiva del ICE, para lo que proceda.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

INCISO N.5:

**Concejo Municipal de Montes de Oro
Moción presentada por el Regidor Propietario
Luis Montoya Ayala**

Asunto: Solicitud de Información al Señor Víctor Cortés Villalobos, funcionario de la Municipalidad de Montes de Oro

Por medio de la presente, en calidad de Regidor Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Municipal, se presenta la siguiente moción para análisis del Concejo Municipal de Montes de Oro.

Considerando:

- 1- Que en la Sesión Ordinaria No 143-2023 del 24 de enero de 2023, se contó en el público presente en el Salón de Sesiones con el Señor Víctor Cortés Villalobos, funcionario de la Municipalidad de Montes de Oro.
- 2- Que en el desarrollo de las sesiones, se le escuchó decir frases tales como “Ellas son mantequilla” y “Ellas no están en nada”, las cuales tiene la clara intención de poner en duda la capacidad de una persona o grupo de personas sobre un asunto particular.

- 3- Que posterior a la sesión municipal, conversando con varias autoridades municipales, se me informa que dichas expresiones iban dirigidas a mis compañeras Regidoras Yanin Villafuerte Reyes y Leticia Núñez Núñez.
- 4- Que el Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal, en sus Artículos 37 y 43, establece las acciones a seguir cuando se provoque desorden en el desarrollo de la sesión, o bien se amenace, se insulte o se falte el respeto a una autoridad municipal.
- 5- Que es importante que el Señor Cortés nos indique a quién iban dirigidas esas expresiones, ya que en caso de que se hayan realizado contra las compañeras regidoras o bien contra otra autoridad municipal, claramente estaría incumpliendo con las normas de convivencia esenciales para el desarrollo de las sesiones municipales.
- 6- Que esta solicitud pretende aclarar una situación que particularmente provocó malestar en algunas autoridades municipales en el desarrollo de la sesión, y con ello evitar murmuraciones o supuestos que en próximas reuniones genere indisposición o malestar para tratar los asuntos propios del ejercicio municipal.

Por tanto, mociono:

1. Solicitar al Señor Víctor Cortés Villalobos, funcionario de la Municipalidad de Montes de Oro, que en un plazo de 10 días hábiles, se refiera por escrito a las razones que lo motivaron a utilizar expresiones tales como “Ellas son mantequilla” y “Ellas no están en nada” durante su presencia como público en la Sesión Ordinaria No. 143-2023 del 24 de enero de 2023, para determinar si iban dirigidas a algunas de las Autoridades Municipales presentes en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal durante el desarrollo de dicha sesión.
2. Que el Órgano Colegiado, una vez recibido dicho documento, traslade una copia del mismo a la Administración Municipal, con fines informativos.
3. Que la presente moción sea dispensada de trámite de comisión y se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado.

Luis Montoya Ayala

Ced. 1-1256-0780

Regidor Municipal

Municipalidad de Montes de Oro

Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO N.6:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la presente moción de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

S. O. N°144-2023
31/01/2023

ACUERDO N.7:

SE ACUERDA aprobar en todos sus extremos la moción presentada por el Luis Montoya Ayala.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.8:

El Concejo Municipal acuerda solicitar al Señor Víctor Cortés Villalobos, funcionario de la Municipalidad de Montes de Oro, que en un plazo de 10 días hábiles, se refiera por escrito a las razones que lo motivaron a utilizar expresiones tales como “Ellas son mantequilla” y “Ellas no están en nada” durante su presencia como público en la Sesión Ordinaria No. 143-2023 del 24 de enero de 2023, para determinar si iban dirigidas a algunas de las Autoridades Municipales presentes en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal durante el desarrollo de dicha sesión.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.9:

El Concejo Municipal acuerda trasladar una copia de esta moción a la Administración Municipal, con fines informativos.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ARTICULO V-INFORME DE COMISION

INCISO N.6:

**INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASUNTO: REGLAMENTO COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE
MONTES DE ORO**

Al ser las trece horas de la tarde del día 31 de enero del dos mil veintidós, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Montes de Oro mediante acuerdo de Órgano Colegiado. Se procede a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria 58-2021 se envía a comisión de asuntos de jurídicos Propuesta del Reglamento General del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro.

SEGUNDO: Que el artículo 170 de la Constitución Política señala: “... Las corporaciones municipales son autónomas...” son entes corporativos locales que gozan de autonomía política, normativa, tributaria, y administrativa en cuanto a la administración de los intereses y servicios del cantón.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 13 inciso c) del Código Municipal la atribución de dictar reglamentos en el ámbito municipal, específicamente corresponde al Concejo Municipal.

CUARTO: Que la Ley N°8261 del 20 de mayo del 2002, Ley General de la Persona Joven establece las disposiciones generales que las personas físicas y jurídicas y las instituciones públicas y privadas deben cumplir con el fin de garantizar a las personas jóvenes en el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios.

QUINTO: Que constituye ser una necesidad garantizar los derechos de las personas jóvenes; adoptando medidas específicas que estimulen un desarrollo orientado a favorecer la existencia de distintas oportunidades.

SEXTO: Que de conformidad con lo indicado es relevante promulgar un reglamento que posea como finalidad reglamentar el proceso de elección, conformación y funcionamiento, para facilitar y regular la labor del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro. Por lo cual se propone la siguiente reglamentación:

“MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro en cumplimiento de lo indicado en artículo 24 de la Ley de la Persona Joven y en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 2, 3, 4 párrafo primero, inciso a) , 13 inciso c) del Código Municipal y el artículo 24 de la Ley de la Persona Joven, en uso de sus potestades, emite el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objetivo: El presente reglamento posee como finalidad reglamentar el proceso de elección, conformación y funcionamiento, para facilitar y regular la labor del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro.

Artículo 2°: Para los efectos de este reglamento, el Concejo Municipal de Montes de Oro es el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 3°: El Comité Cantonal de la Persona Joven, según lo establecido en el artículo 25, Capítulo IV, título III de la Ley N°8261, tendrá la finalidad de elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta Ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

Artículo 4°: El Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro, tiene autonomía funcional en la toma de decisiones, proyectos y programas que se 3 impulsen, sin embargo, todo esto debe estar bajo el margen de las leyes de la Republica.

Artículo 5°: Este Comité impulsará la participación y la inclusión de las personas jóvenes del Cantón de Montes de Oro, en los diferentes aspectos que afecten a este sector de la población.

CAPÍTULO II

Conformación y nombramiento de los integrantes

Artículo 6°: Los requisitos fundamentales para ser miembros del Comité Cantonal son:

- a. Ser persona joven entre los 12 y 35 años de edad.
- b. Tener domicilio fijo en el cantón.
- c. Ser costarricense o extranjero con residencia en el país.
- d. La persona deberá pertenecer al sector por el que aspira en todo el periodo.

Artículo 7°: Conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Comité Cantonal de la Persona Joven se conformará según lo establecido en el artículo 24, Capítulo IV, título III de la Ley N°8261 del siguiente modo:

- a. Una persona representante Municipal, designada por el Concejo Municipal.
- b. Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.
- c. Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la Municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.
- d. Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- e. Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la Municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 8°: El Comité se conformará en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. Dicha conformación está a cargo del Concejo Municipal, mediante el procedimiento que a los efectos establezca. A su vez, finalizado el proceso de elección de todos los representantes, procederá a juramentar a los jóvenes que integren el Comité e informará al Consejo Nacional de la Persona Jóvenes para lo que corresponda.

Artículo 9°: En la primera sesión ordinaria del año en que inician funciones, luego de la juramentación por parte del Concejo Municipal, el Comité de la Persona Joven nombrará la Presidencia y la Secretaría de la organización de entre sus integrantes, para el periodo correspondiente mediante votación de mayoría simple. De forma preliminar, en dicha sesión asumirá de forma temporal la presidencia del Comité el representante del Concejo Municipal, quien realizará la convocatoria a los demás miembros. A su vez, el representante Municipal del Comité designará temporalmente a uno de los miembros para que asuma la secretaría, con el fin de que tome nota de los acuerdos en dicha sesión.

Artículo 10°: El representante de la Asamblea Nacional de la Persona Joven se nombrará en el momento que el Consejo de la Persona Joven realice la convocatoria a la conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva.

CAPÍTULO III

Funciones de la Presidencia

Artículo 11°: Las funciones del Presidente (a) se dictan de la siguiente manera:

- a. Deberá presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Deberá firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones.
- c. Convocar sesiones extraordinarias cuando se considere necesario.
- d. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- e. Preparar con el Secretario los informes que deben ir a la Municipalidad.
- f. Realizar el informe final de labores al terminar el periodo junto al Secretario.
- g. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los otros miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven.
- h. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- i. Ejecutar los acuerdos del Comité Cantonal de la Persona Joven.

CAPÍTULO IV

Funciones de la secretaria

Artículo 12°: Las funciones del Secretario (a) se dictan de la siguiente manera:

- a. Realizar lo establecido en la Ley General de Administración Pública referente a órganos colegiados.
- b. Realizar el informe final de labores al terminar su período junto al Presidente.
- c. Redactar las actas de las sesiones.
- d. Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones.
- e. Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida.
- f. Archivar toda la documentación.
- g. Elaborar junto con el Presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas e informes Municipales.
- h. Recibir y revisar todas las correspondencias enviadas al Comité.
- i. Comunicar las resoluciones del Comité Cantonal de la Persona Joven

CAPÍTULO V

Deberes de los miembros del Comité

Artículo 13°: Son deberes de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro los siguientes:

- a. Asistir al menos a dos sesiones ordinarias por mes y a las extraordinarias que sean convocadas.
- b. Ser puntuales.
- c. Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del Comité Cantonal de la Persona Joven.
- d. Solicitar la palabra al Presidente, quien preside la sesión.
- e. Acatar las disposiciones de orden emitidas por el Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven.
- f. Participar activamente en al menos una comisión permanente del Comité.

- g. Presentar los informes pertinentes que le correspondan. h. Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por el Comité Cantonal de la Persona Joven.
- i. Ejecutar los acuerdos aprobados.

CAPÍTULO VI

Derechos de los miembros del Comité

Artículo 14°: Son derechos de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven: a. Participar activamente en las sesiones con derecho a voz y voto. b. Convocar a sesiones extraordinarias. c. Presentar proyectos de interés de las personas jóvenes. d. Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente, basado en el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VII

Del proceso de elección y Asambleas

Artículo 15°: El Concejo Municipal tiene la competencia sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven. Para ello, el Concejo debe presentar y someter a aprobación un procedimiento para regular su conformación, donde se establezcan las acciones a seguir para realizar la elección de todos los miembros del comité. Este procedimiento debe contener los plazos para los procesos de conformación, las personas u órganos responsables de las convocatorias, los mecanismos de comunicación para presentar las inscripciones de los grupos juveniles y las candidaturas de las personas jóvenes que deseen participar en las asambleas, así como toda aquella información que resulte importante y determinante para proceder en tiempo y forma con la designación de los representantes. Dicho procedimiento debe ser presentado a más tardar en la última sesión ordinaria del mes de agosto de los años pares.

Artículo 16°: El Concejo Municipal tendrá la facultad de delegar en una Comisión Especial el convocar al proceso de asambleas, conformación y nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven, sin detrimento de lo indicado en el Artículo 8 y el Artículo 15 de este reglamento. En caso de no definir una comisión a los efectos, en última instancia será responsabilidad del Presidente del Concejo Municipal el desarrollo de las actividades que procuren la elección de los representantes del Comité.

Artículo 17°: Conforme al artículo anterior, la Comisión Especial o bien la Presidencia del Concejo Municipal abrirá un proceso de inscripción de al menos 10 días hábiles para las organizaciones juveniles y organizaciones religiosas, las cuales deberán presentarse ante la Secretaría de la Alcaldía Municipal para su respectiva inscripción. Para lo anterior, se establecerá un formulario de registro de 7 organizaciones juveniles, comunales y religiosas. Las fechas de inicio y cierre del proceso de inscripción deben ser definidas ya sea mediante el procedimiento indicado en el Artículo 15 de este reglamento, o bien mediante acuerdo municipal.

Artículo 18°: Es deber del Concejo Municipal, definir y realizar las acciones para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón con el objeto de integrar el Comité de la Persona Joven. Cada parte nombrará a su o sus representantes conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven. Por tanto, el procedimiento para la convocatoria a las Asambleas deberá considerar al menos los siguientes elementos: a. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de diez días hábiles antes de la elección. b. La convocatoria debe contener la fecha, hora y el lugar de elección. c. En la misma convocatoria se le indicará al Comité Cantonal de Deportes un plazo razonable para que designe al representante de organizaciones deportivas. d. En la misma convocatoria se fijará un plazo para que el Concejo Municipal reciba postulaciones para elegir al representante Municipal.

Artículo 19°: Sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven cabrá recurso de revocatoria sobre el mismo Comité, y apelación ante el Concejo Municipal, lo que dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 20°: Posterior a la inscripción de los interesados, el Concejo o la instancia designada al efecto fijará la fecha, la hora y el lugar de la convocatoria a las respectivas asambleas.

Artículo 21°: El padrón de las Asambleas de organizaciones juveniles y religiosas se conformará por todas las organizaciones inscritas previamente para el proceso de elección del Comité. En el caso de los Colegios, el padrón lo conforman de forma automática todos los centros educativos de secundaria inscritos y avalados por el Ministerio de Educación Pública, que se ubiquen en el cantón de Montes de Oro.

Artículo 22°: El nombramiento de los representantes de los colegios, las organizaciones juveniles y las organizaciones religiosas, se realizará mediante una asamblea de cada sector. Cada uno de estos sectores tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 23°: Para la elección de los representantes de cada sector se requerirá votación de mayoría simple, por lo que quedarán electos los candidatos que obtengan más votos, de la siguiente manera:

- a. Organizaciones juveniles: dos representantes, respetando la paridad de género (1 mujer y 1 hombre).
- b. Representantes de secundaria: dos representantes, respetando la paridad de género (1 mujer y 1 hombre).
- c. Organizaciones religiosas: 1 representante, independientemente de su género.

Artículo 24°: La Comisión Especial o bien la persona designada para los efectos, deberán levantar acta de las asambleas de elección de representantes donde se indique entre otras cosas la asistencia total y los resultados de las votaciones. Dicha acta debe ser presentada al Concejo Municipal en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la realización de las asambleas, para su respectiva revisión y aprobación.

Artículo 25°: El Comité quedará electo hasta que el Concejo Municipal emita acuerdo dando por conformado el Comité, y el mismo esté juramentado.

Artículo 26°: Para la reposición de miembros destituidos, en los casos de representantes de colegios, organizaciones juveniles u organizaciones religiosas, se

deberá convocar a asamblea para que se elija quien desempeñara sus funciones hasta el periodo regulado por este reglamento y la Ley. En el caso de los representantes destituidos que hayan sido nombrados por el Concejo Municipal o el Comité Cantonal de Deportes, se abrirá un espacio de hasta diez días hábiles para que la instancia respectiva haga la elección correspondiente.

CAPÍTULO IX Sobre las Sesiones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro

Artículo 27°: El Comité deberá sesionar al menos dos veces al mes, tal y como se estipula en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 28°: Cualquier persona joven puede estar presente y tener voz en las asambleas, pero solo tendrán voto los miembros del Comité.

Artículo 29°: Cualquier miembro del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias, debiendo para ello convocar al resto de los miembros con al menos un día de anticipación.

Artículo 30°: El quórum para sesionar se cumplirá con cuatro de los siete miembros.

Artículo 31°: Las personas visitantes que asistan a la sesión y expongan sobre algún tema en relación con la actividad general del Comité tendrá un tiempo no mayor a 15 minutos para su exposición, todo con el propósito de darle celeridad a las sesiones y que otras personas puedan exponer sus inquietudes.

Artículo 32°: Si en el transcurso de la sesión se rompiere el quórum, la Presidencia instará a los miembros que se hubieren retirado sin permiso, para que ocupen sus espacios. Transcurridos cinco minutos sin que se pueda restablecer el quórum, se levantará la sesión.

Artículo 33°: Las reuniones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro serán en el horario y lugar establecido por dicho Comité mediante acuerdo de mayoría simple, por lo cual no existirá limitación al lugar u hora de reunión, en el tanto las condiciones acordadas permitan la mayor participación posible de los miembros.

Artículo 34°: El Comité de la Persona Joven podrá sesionar mediante la modalidad virtual de forma ordinaria o extraordinaria, vía videoconferencia, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Para los efectos, las sesiones en modalidad virtual serán válidas siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación para todos los integrantes del Comité. Para realizar una o varias sesiones virtuales se deberá contar con acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 54, Inciso 3, de la Ley General de Administración Pública, las votaciones y los acuerdos del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 36°: En caso de empate en una votación, el Presidente del Comité de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, Inciso h de este reglamento, tendrá voto 10 de calidad sobre cualquier acuerdo tomado, salvo los que requieran otro tipo de

votación. **Artículo 37°:** Para obtener la autorización del uso de la palabra, se hará levantando la mano en forma visible.

Artículo 38°: El uso de la palabra será otorgado por la Presidencia a los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven, por lo que quedará a criterio de éste aprobar o denegar este espacio, de acuerdo con criterios lógicos y razonables para brindar mayor fluidez al desarrollo de los asuntos de la sesión. **Artículo 39°:** El Presidente será quién otorgará el uso de la palabra según el orden de petición, por lo que podrá brindarla para referirse a los temas de cada CAPÍTULO del orden del día, hasta por un máximo de cinco minutos en una primera intervención y de tres minutos en una segunda. En casos especiales será potestad del Presidente ampliar los tiempos de intervención.

Artículo 40°: Las Actas deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO X

De las Sanciones y sustituciones

Artículo 41°: Son causas de sustitución de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven:

- a. Ausencias injustificadas en un mismo periodo a tres sesiones consecutivas del Comité.
- b. Ausencias injustificadas alternas a cinco sesiones en el mismo periodo de nombramiento.
- c. Por violación evidente al presente reglamento, y/o los acuerdos que se tomen por el Comité y demás Leyes que rigen a la juventud y a la República, previo a un debido proceso.
- d. Por inhabilitación judicial. e. Por dejar de pertenecer al sector por el cual fue electo.
- f. Cumplir la mayoría de edad establecida por la Ley de la persona joven. g. Por no residir en el cantón.

Artículo 42°: Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo mencionado anteriormente, se deberá comunicar al Concejo Municipal por escrito, el cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentando las razones de su decisión. El Concejo Municipal procederá a la reposición inmediata del miembro separado, siguiendo el mismo proceso de conformidad con el sector que representa, y una vez electa la nueva persona lo comunicará al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Artículo 43°: El proceso de reposición se realizará mediante una asamblea en el caso de los representantes de las organizaciones religiosas, juveniles y colegiales. En el caso del representante Municipal se deberá recibir nuevamente postulaciones a ese puesto y en el caso del Comité Cantonal de Deportes se deberá realizar nuevamente una designación por parte de este órgano.

Artículo 44°: El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas por escrito en los siguientes casos: a. Cuando se den un máximo de dos ausencias, se presenta al Secretario del Comité en la sesión inmediata siguiente a su ausencia. b.

Cuando tenga que ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o un plazo de tres meses, en la sesión inmediata antes de ausentarse.

Artículo 45°: Cuando un miembro del Comité renuncie a su cargo, deberá de comunicarlo por escrito al Comité y al Concejo Municipal, con 15 días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia. Además, deberá entregar por escrito un informe detallado de sus gestiones en las funciones que a su cargo tenga.

CAPÍTULO XI De faltas y sanciones

Artículo 46°: Se considerarán faltas leves las siguientes conductas:

- a) El empleo de vocabulario soez en las sesiones o actividades.
- b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas.
- c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión.
- d) La agresión verbal a otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.
- e) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades.
- f) Faltar a dos sesiones ordinarias en un mes de forma injustificada.
- g) Constantes llegadas tardías a sesiones o actividades.
- h) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 47°: Se considerarán faltas graves las siguientes conductas:

- a. Presentarse a una sesión del Comité bajo los efectos del alcohol u otras drogas.
- b. Calumnias en contra de un miembro, debidamente comprobado.
- c. Hurto o robo de bienes propiedad del CCPJ.
- d. Hostigamiento sexual a otro miembro del Comité debidamente comprobado.
- e. Falsificación de documentos.
- f. Hablar o actuar en nombre del CCPJ sin aprobación o autorización para ello.
- g. El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h. Toda manifestación de violencia contra las mujeres en la política, según lo señalado en el artículo 5 de la Ley N°10.235 para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.

Artículo 48°: Las faltas leves se sancionarán de la siguiente manera: a) Amonestación oral. b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización que represente, según corresponda.

Artículo 49°: Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJ ante el Concejo Municipal.

CAPÍTULO XII Disposiciones finales

Artículo 50°: Toda organización juvenil del cantón puede afiliarse al Comité Cantonal de la Persona Joven y así gozar de reconocimiento, ser parte de programas, proyectos o las diferentes actividades que este Comité emprenda.

Artículo 51°: Las cuestiones y necesidades no contemplados en este reglamento serán determinados por el Comité Cantonal de la Persona Joven, de conformidad con la sana crítica de sus miembros. No obstante, la resolución que dicte en tales

casos deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, para su debida incorporación al reglamento, previa comunicación al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.”

POR TANTO

PRIMERO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro aprobar el Reglamento General del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro de la siguiente manera:

“MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro en cumplimiento de lo indicado en artículo 24 de la Ley de la Persona Joven y en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 2, 3, 4 párrafo primero, inciso a) , 13 inciso c) del Código Municipal y el artículo 24 de la Ley de la Persona Joven, en uso de sus potestades, emite el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objetivo: El presente reglamento posee como finalidad reglamentar el proceso de elección, conformación y funcionamiento, para facilitar y regular la labor del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro.

Artículo 2°: Para los efectos de este reglamento, el Concejo Municipal de Montes de Oro es el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 3°: El Comité Cantonal de la Persona Joven, según lo establecido en el artículo 25, Capítulo IV, título III de la Ley N°8261, tendrá la finalidad de elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta Ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

Artículo 4°: El Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro, tiene autonomía funcional en la toma de decisiones, proyectos y programas que se impulsen, sin embargo, todo esto debe estar bajo el margen de las leyes de la Republica.

Artículo 5°: Este Comité impulsará la participación y la inclusión de las personas jóvenes del Cantón de Montes de Oro, en los diferentes aspectos que afecten a este sector de la población.

CAPÍTULO II Conformación y nombramiento de los integrantes

Artículo 6°: Los requisitos fundamentales para ser miembros del Comité Cantonal son:

- e. Ser persona joven entre los 12 y 35 años de edad.
- f. Tener domicilio fijo en el cantón.

g. Ser costarricense o extranjero con residencia en el país.

h. La persona deberá pertenecer al sector por el que aspira en todo el periodo.

rtículo 7°: Conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Comité Cantonal de la Persona Joven se conformará según lo establecido en el artículo 24, Capítulo IV, título III de la Ley N°8261 del siguiente modo:

f. Una persona representante Municipal, designada por el Concejo Municipal.

g. Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.

h. Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la Municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.

i. Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

j. Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la Municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 8°: El Comité se conformará en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. Dicha conformación está a cargo del Concejo Municipal, mediante el procedimiento que a los efectos establezca. A su vez, finalizado el proceso de 15 elección de todos los representantes, procederá a juramentar a los jóvenes que integren el Comité e informará al Consejo Nacional de la Persona Jóvenes para lo que corresponda.

Artículo 9°: En la primera sesión ordinaria del año en que inician funciones, luego de la juramentación por parte del Concejo Municipal, el Comité de la Persona Joven nombrará la Presidencia y la Secretaría de la organización de entre sus integrantes, para el periodo correspondiente mediante votación de mayoría simple. De forma preliminar, en dicha sesión asumirá de forma temporal la presidencia del Comité el representante del Concejo Municipal, quien realizará la convocatoria a los demás miembros. A su vez, el representante Municipal del Comité designará temporalmente a uno de los miembros para que asuma la secretaria, con el fin de que tome nota de los acuerdos en dicha sesión.

Artículo 10°: El representante de la Asamblea Nacional de la Persona Joven se nombrará en el momento que el Consejo de la Persona Joven realice la convocatoria a la conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva.

CAPÍTULO III Funciones de la Presidencia

Artículo 11°: Las funciones del Presidente (a) se dictan de la siguiente manera:

j. Deberá presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

k. Deberá firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones. 1. Convocar sesiones extraordinarias cuando se considere necesario.

m. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.

n. Preparar con el Secretario los informes que deben ir a la Municipalidad.

o. Realizar el informe final de labores al terminar el periodo junto al Secretario.

p. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los otros miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven. q. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.

r. Ejecutar los acuerdos del Comité Cantonal de la Persona Joven. **CAPÍTULO IV 16 Funciones de la secretaria**

Artículo 12°: Las funciones del Secretario (a) se dictan de la siguiente manera:

j. Realizar lo establecido en la Ley General de Administración Pública referente a órganos colegiados.

k. Realizar el informe final de labores al terminar su período junto al Presidente.

l. Redactar las actas de las sesiones.

m. Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones.

n. Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida. o. Archivar toda la documentación. p. Elaborar junto con el Presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas e informes Municipales.

q. Recibir y revisar todas las correspondencias enviadas al Comité.

r. Comunicar las resoluciones del Comité Cantonal de la Persona Joven

CAPÍTULO V Deberes de los miembros del Comité

Artículo 13°: Son deberes de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro los siguientes:

j. Asistir al menos a dos sesiones ordinarias por mes y a las extraordinarias que sean convocadas.

k. Ser puntuales.

l. Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del Comité Cantonal de la Persona Joven. m. Solicitar la palabra al Presidente, quien preside la sesión.

n. Acatar las disposiciones de orden emitidas por el Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven.

o. Participar activamente en al menos una comisión permanente del Comité.

p. Presentar los informes pertinentes que le correspondan. q. Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por el Comité Cantonal de la Persona Joven.

r. Ejecutar los acuerdos aprobados.

CAPÍTULO VI Derechos de los miembros del Comité

Artículo 14°: Son derechos de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven:

e. Participar activamente en las sesiones con derecho a voz y voto. f. Convocar a sesiones extraordinarias.

g. Presentar proyectos de interés de las personas jóvenes. h. Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente, basado en el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VII Del proceso de elección y Asambleas

Artículo 15°: El Concejo Municipal tiene la competencia sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven. Para ello, el Concejo debe

presentar y someter a aprobación un procedimiento para regular su conformación, donde se establezcan las acciones a seguir para realizar la elección de todos los miembros del comité. Este procedimiento debe contener los plazos para los procesos de conformación, las personas u órganos responsables de las convocatorias, los mecanismos de comunicación para presentar las inscripciones de los grupos juveniles y las candidaturas de las personas jóvenes que deseen participar en las asambleas, así como toda aquella información que resulte importante y determinante para proceder en tiempo y forma con la designación de los representantes. Dicho procedimiento debe ser presentado a más tardar en la última sesión ordinaria del mes de agosto de los años pares.

Artículo 16°: El Concejo Municipal tendrá la facultad de delegar en una Comisión Especial el convocar al proceso de asambleas, conformación y nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven, sin detrimento de lo indicado en el Artículo 8 y el Artículo 15 de este reglamento. En caso de no definir una comisión a los efectos, en última instancia será responsabilidad del Presidente del Concejo Municipal el desarrollo de las actividades que procuren la elección de los representantes del Comité.

Artículo 17°: Conforme al artículo anterior, la Comisión Especial o bien la Presidencia del Concejo Municipal abrirá un proceso de inscripción de al menos 10 días hábiles para las organizaciones juveniles y organizaciones religiosas, las cuales deberán presentarse ante la Secretaría de la Alcaldía Municipal para su respectiva inscripción. Para lo anterior, se establecerá un formulario de registro de organizaciones juveniles, comunales y religiosas. Las fechas de inicio y cierre del proceso de inscripción deben ser definidas ya sea mediante el procedimiento indicado en el Artículo 15 de este reglamento, o bien mediante acuerdo municipal.

Artículo 18°: Es deber del Concejo Municipal, definir y realizar las acciones para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón con el objeto de integrar el Comité de la Persona Joven. Cada parte nombrará a su o sus representantes conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven. Por tanto, el procedimiento para la convocatoria a las Asambleas deberá considerar al menos los siguientes elementos: e. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de diez días hábiles antes de la elección.

f. La convocatoria debe contener la fecha, hora y el lugar de elección.

g. En la misma convocatoria se le indicará al Comité Cantonal de Deportes un plazo razonable para que designe al representante de organizaciones deportivas.

h. En la misma convocatoria se fijará un plazo para que el Concejo Municipal reciba postulaciones para elegir al representante Municipal.

Artículo 19°: Sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven cabrá recurso de revocatoria sobre el mismo Comité, y apelación ante el Concejo Municipal, lo que dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 20°: Posterior a la inscripción de los interesados, el Concejo o la instancia designada al efecto fijará la fecha, la hora y el lugar de la convocatoria a las respectivas asambleas.

Artículo 21°: El padrón de las Asambleas de organizaciones juveniles y religiosas se conformará por todas las organizaciones inscritas previamente para el proceso de elección del Comité. En el caso de los Colegios, el padrón lo conforman de forma

automática todos los centros educativos de secundaria inscritos y avalados por el Ministerio de Educación Pública, que se ubiquen en el cantón de Montes de Oro.

Artículo 22°: El nombramiento de los representantes de los colegios, las organizaciones juveniles y las organizaciones religiosas, se realizará mediante una asamblea de cada sector. Cada uno de estos sectores tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 23°: Para la elección de los representantes de cada sector se requerirá votación de mayoría simple, por lo que quedarán electos los candidatos que obtengan más votos, de la siguiente manera:

d. Organizaciones juveniles: dos representantes, respetando la paridad de género (1 mujer y 1 hombre).

e. Representantes de secundaria: dos representantes, respetando la paridad de género (1 mujer y 1 hombre).

f. Organizaciones religiosas: 1 representante, independientemente de su género.

Artículo 24°: La Comisión Especial o bien la persona designada para los efectos, deberán levantar acta de las asambleas de elección de representantes donde se indique entre otras cosas la asistencia total y los resultados de las votaciones. Dicha acta debe ser presentada al Concejo Municipal en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la realización de las asambleas, para su respectiva revisión y aprobación.

Artículo 25°: El Comité quedará electo hasta que el Concejo Municipal emita acuerdo dando por conformado el Comité, y el mismo esté juramentado.

Artículo 26°: Para la reposición de miembros destituidos, en los casos de representantes de colegios, organizaciones juveniles u organizaciones religiosas, se deberá convocar a asamblea para que se elija quien desempeñara sus funciones hasta el periodo regulado por este reglamento y la Ley. En el caso de los representantes destituidos que hayan sido nombrados por el Concejo Municipal o el Comité Cantonal de Deportes, se abrirá un espacio de hasta diez días hábiles para que la instancia respectiva haga la elección correspondiente.

CAPÍTULO IX Sobre las Sesiones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro

Artículo 27°: El Comité deberá sesionar al menos dos veces al mes, tal y como se estipula en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 28°: Cualquier persona joven puede estar presente y tener voz en las asambleas, pero solo tendrán voto los miembros del Comité.

Artículo 29°: Cualquier miembro del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias, debiendo para ello convocar al resto de los miembros con al menos un día de anticipación.

Artículo 30°: El quórum para sesionar se cumplirá con cuatro de los siete miembros.

Artículo 31°: Las personas visitantes que asistan a la sesión y expongan sobre algún tema en relación con la actividad general del Comité tendrá un tiempo no mayor a 15 minutos para su exposición, todo con el propósito de darle celeridad a las sesiones y que otras personas puedan exponer sus inquietudes.

Artículo 32°: Si en el transcurso de la sesión se rompiere el quórum, la Presidencia instará a los miembros que se hubieren retirado sin permiso, para que ocupen sus espacios. Transcurridos cinco minutos sin que se pueda restablecer el quórum, se levantará la sesión.

Artículo 33°: Las reuniones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro serán en el horario y lugar establecido por dicho Comité mediante acuerdo de mayoría simple, por lo cual no existirá limitación al lugar u hora de reunión, en el tanto las condiciones acordadas permitan la mayor participación posible de los miembros.

Artículo 34°: El Comité de la Persona Joven podrá sesionar mediante la modalidad virtual de forma ordinaria o extraordinaria, vía videoconferencia, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Para los efectos, las sesiones en modalidad virtual serán válidas siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación para todos los integrantes del Comité. Para realizar una o varias sesiones virtuales se deberá contar con acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 54, Inciso 3, de la Ley General de Administración Pública, las votaciones y los acuerdos del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 36°: En caso de empate en una votación, el Presidente del Comité de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, Inciso h de este reglamento, tendrá voto de calidad sobre cualquier acuerdo tomado, salvo los que requieran otro tipo de votación.

Artículo 37°: Para obtener la autorización del uso de la palabra, se hará levantando la mano en forma visible.

Artículo 38°: El uso de la palabra será otorgado por la Presidencia a los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven, por lo que quedará a criterio de éste aprobar o denegar este espacio, de acuerdo con criterios lógicos y razonables para brindar mayor fluidez al desarrollo de los asuntos de la sesión.

Artículo 39°: El Presidente será quién otorgará el uso de la palabra según el orden de petición, por lo que podrá brindarla para referirse a los temas de cada CAPÍTULO del orden del día, hasta por un máximo de cinco minutos en una primera intervención y de tres minutos en una segunda. En casos especiales será potestad del Presidente ampliar los tiempos de intervención.

Artículo 40°: Las Actas deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO X De las Sanciones y sustituciones

Artículo 41°: Son causas de sustitución de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven: h. Ausencias injustificadas en un mismo periodo a tres sesiones consecutivas del Comité. i. Ausencias injustificadas alternas a cinco sesiones en el mismo periodo de nombramiento.

j. Por violación evidente al presente reglamento, y/o los acuerdos que se tomen por el Comité y demás Leyes que rigen a la juventud y a la República, previo a un debido proceso.

k. Por inhabilitación judicial.

l. Por dejar de pertenecer al sector por el cual fue electo. m. Cumplir la mayoría de edad establecida por la Ley de la persona joven.

n. Por no residir en el cantón.

Artículo 42°: Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo mencionado anteriormente, se deberá comunicar al Concejo Municipal por escrito, el cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentando las razones de su decisión. El Concejo Municipal procederá a la reposición inmediata el miembro separado, siguiendo el mismo proceso de 22 conformidad con el sector que representa, y una vez electa la nueva persona lo comunicará al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Artículo 43°: El proceso de reposición se realizará mediante una asamblea en el caso de los representantes de las organizaciones religiosas, juveniles y colegiales. En el caso del representante Municipal se deberá recibir nuevamente postulaciones a ese puesto y en el caso del Comité Cantonal de Deportes se deberá realizar nuevamente una designación por parte de este órgano.

Artículo 44°: El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas por escrito en los siguientes casos: c. Cuando se den un máximo de dos ausencias, se presenta al Secretario del Comité en la sesión inmediata siguiente a su ausencia. d. Cuando tenga que ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o un plazo de tres meses, en la sesión inmediata antes de ausentarse.

Artículo 45°: Cuando un miembro del Comité renuncie a su cargo, deberá de comunicarlo por escrito al Comité y al Concejo Municipal, con 15 días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia. Además, deberá entregar por escrito un informe detallado de sus gestiones en las funciones que a su cargo tenga.

CAPÍTULO XI De faltas y sanciones

Artículo 46°: Se considerarán faltas leves las siguientes conductas:

a) El empleo de vocabulario soez en las sesiones o actividades.

b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas.

c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión. d) La agresión verbal a otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.

e) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades.

f) Faltar a dos sesiones ordinarias en un mes de forma injustificada.

g) Constantes llegadas tardías a sesiones o actividades.

h) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 47°: Se considerarán faltas graves las siguientes conductas:

i. Presentarse a una sesión del Comité bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

j. Calumnias en contra de un miembro, debidamente comprobado. k. Hurto o robo de bienes propiedad del CCPJ.

l. Hostigamiento sexual a otro miembro del Comité debidamente comprobado. m. Falsificación de documentos.

n. Hablar o actuar en nombre del CCPJ sin aprobación o autorización para ello.

o. El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias.

p. Toda manifestación de violencia contra las mujeres en la política, según lo señalado en el artículo 5 de la Ley N°10.235 para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.

Artículo 48°: Las faltas leves se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación oral.

b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización que represente, según corresponda.

Artículo 49°: Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJ ante el Concejo Municipal.

CAPÍTULO XII Disposiciones finales

Artículo 50°: Toda organización juvenil del cantón puede afiliarse al Comité Cantonal de la Persona Joven y así gozar de reconocimiento, ser parte de programas, proyectos o las diferentes actividades que este Comité emprenda.

Artículo 51°: Las cuestiones y necesidades no contemplados en este reglamento serán determinados por el Comité Cantonal de la Persona Joven, de conformidad con la sana crítica de sus miembros. No obstante, la resolución que dicte en tales casos deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, para su debida incorporación al reglamento, previa comunicación al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.”

SEGUNDO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro trasladar el presente informe a la Administración para el debido refrendo, y consecuentemente su debida publicación.

TERCERO: Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la Secretaria Municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración. Atentamente;

Álvaro Loghan Jiménez Castro -Regidor Municipal

Robert Ramírez Arguedas- Regidor Municipal

Luis Montoya Ayala- Regidor Municipal

Conocido el informe se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO N.9:

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.10:

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Reglamento General del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro, a como lo estipula el **por tanto en su punto primero del Informe de Juridicos.**

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.11:

El Concejo Municipal acuerda notificar el presente informe a la Administración para el debido proceso que conlleva el ***Reglamento General del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro*** en el diario Oficial la Gaceta.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.12:

El Concejo Municipal acuerda notificar la aprobación del ***Reglamento General del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro*** al Comité Cantonal de la Persona Joven y al Consejo de la Persona Joven.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

INCISO N.7:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: REGLAMENTO DE GASTOS FIJOS Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA DEFINIR NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO SEGUN LOS UMBRALES DE CONTRATACION DEFINIDOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al ser las trece horas de la tarde del día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Montes de Oro mediante acuerdo de Órgano Colegiado de la Sesión Ordinaria N°143-2023 del día 31 de enero del dos mil veintitrés. Se procede a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria N°143-2023 del día 24 de enero del dos mil veintitrés se envía a comisión de asuntos de jurídicos **REGLAMENTO DE GASTOS FIJOS Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA DEFINIR NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO SEGUN LOS UMBRALES DE CONTRATACION DEFINIDOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

SEGUNDO: Que se solicita la aprobación de los umbrales, definidos por la Administración Municipal, basados sobre artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, a saber:

“De conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, se establecen los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable para bienes y servicios u obra pública.

Umbrales para Procedimientos de Contratación emitido mediante Resolución No. R-DC-00132-2022, Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 239 del 15 de diciembre de 2022”.

UMBRALES (MONTO EN COLONES) , AÑO 2023

Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
		Igual a o más de	Menos de	Igual a más de	Menos de
Ordinario	Bienes y Servicios Obras	264.519.083 712.166.540	264.519.083 712.166.540	66.129.771 178.041.690	66.129.771 178.041.690
Diferenciado	Bienes y Servicios Obras	317.422.900 1.139.466.81	317.422.900 1.139.466.81	79.355.725 284.866.700	79.355.725 284.866.705

Artículo 1°—Las instancias competentes para aprobar y adjudicar los procedimientos de contratación se definen mediante umbrales de contratación definidos de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, a saber:

Alcaldía: Hasta por el monto determinado para la Licitación Reducida de Bienes y Servicios que en este momento es igual o menor ₡59.555.990,00. Contempla tanto las contrataciones de bienes y servicios como las de obra pública hasta por ese monto.

Concejo Municipal: Mayor al monto determinado para la Licitación Reducida de Bienes y Servicios que en este momento es igual o menor ₡59.555.990,00, en lo que respecta a la licitación menor y la mayor para bienes y servicios y para obra pública.

Dichos montos serán determinados y ajustados automáticamente cada año, cuando la Contraloría General de la República actualice los umbrales de contratación pública.

POR TANTO

1. Al encontrarse la solicitud dentro de los rangos de competencia legal. Se recomienda al Concejo Municipal aprobar el Oficio ALCM-21-2023 en su totalidad, ya que cumple con lo establecido por la Ley General de Contratación Pública y los montos correspondientes a los umbrales establecidos en la Contraloría General de la República para el año 2023.

2. Se le recuerda al alcalde Municipal que según la Ley General Contratación Pública N°9986 el ARTÍCULO 10- Actuar ético de la Administración

Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.

La Autoridad de Contratación Pública emitirá los lineamientos para la aplicación de esta disposición, conforme a lo que el reglamento disponga al efecto.

S. O. N°144-2023
31/01/2023

3. Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la Secretaria Municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración y que esta pueda actuar conforme a lo establecido por ley.

Atentamente;

Robert Ramírez Arguedas-Regidor Municipal

Álvaro Loghan Jiménez Castro –Regidor Municipal

Luis Montoya Ayala -Regidor Municipal

Conocido el Informe de Asuntos Jurídicos, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO N.13:

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Informe de Asuntos Jurídicos.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.14:

El Concejo Municipal acuerda aprobar el **“REGLAMENTO DE GASTOS FIJOS Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA DEFINIR NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO SEGUN LOS UMBRALES DE CONTRATACION DEFINIDOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA”**, de la siguiente manera:

Artículo 1º—Las instancias competentes para aprobar y adjudicar los procedimientos de contratación se definen mediante umbrales de contratación definidos de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, a saber:

Alcaldía: Hasta por el monto determinado para la Licitación Reducida de Bienes y Servicios que en este momento es igual o menor \$59.555.990,00. Contempla tanto las contrataciones de bienes y servicios como las de obra pública hasta por ese monto.

Concejo Municipal: Mayor al monto determinado para la Licitación Reducida de Bienes y Servicios que en este momento es igual o menor \$59.555.990,00, en lo que respecta a la licitación menor y la mayor para bienes y servicios y para obra pública. Dichos montos serán determinados y ajustados automáticamente cada año, cuando la Contraloría General de la República actualice los umbrales de contratación pública. Artículo 2º—Cada una de las instancias indicadas en el

artículo anterior según su competencia serán las responsables de efectuar la aprobación y adjudicación respectiva de los actos que le han sido asignados.

Artículo 3°—Los contratos producto de todos los procedimientos de contratación pública serán firmados por el Alcalde Municipal, quien de conformidad con el artículo 17 inciso n) del Código Municipal, ejerce la representación legal de esta Corporación Municipal. Transitorio I.—Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de la Ley N° 9986, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.15:

El Concejo Municipal acuerda recordar al Alcalde Municipal que según la Ley General Contratación Pública N°9986 el ARTÍCULO 10- Actuar ético de la Administración:

“Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.

La Autoridad de Contratación Pública emitirá los lineamientos para la aplicación de esta disposición, conforme a lo que el reglamento disponga al efecto.”

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.16:

El Concejo Municipal acuerda instruir a la Secretaria Municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración y que esta pueda actuar conforme a lo establecido por ley.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ARTICULO VI-LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N.8:

S. O. N°144-2023
31/01/2023

Del Funcionario Rodolfo Quiros Campos –Encargado del Acueducto, se conoce copia de Oficio DA N.16-2023 enviado al Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia en el cual se refiere a la disponibilidad de agua dada a la Empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A.

Adjunta, solicitud de la Empresa.-

El Oficio DA N°121-2022.

Deliberación;

El Alcalde Municipal externa que el funcionario Rodolfo se baso en el Artículo 13 del Reglamento del Acueducto Municipal, el fu quien recibió la solicitud.

Además, se concedió la disponibilidad de agua a como se han dado otras, tal es el caso en el Proyecto de Velázquez y el de Colinas.

El Regidor Robert Ramírez Arguedas externa que no entiende que siendo Rodolfo subalterno de Tatiana, sea él quien concedió la disponibilidad, ya que la técnica es ella de ese servicio.

Además, esa fundamentación del artículo 13 del Reglamento del Acueducto es muy pobre, ya que no hay un estudio técnico para dar esa disponibilidad de agua.

Además, muy grave es haber dado el servicio de agua en una propiedad donde el servicio lo da el A y A y no la Municipalidad.

Además, no me coinciden las fechas de que la solicitud fue en octubre y se dio la disponibilidad en el mes de agosto.

Donde la comunidad de Río Seco no se le ha querido dar el servicio de agua, porque lo que dice el Alcalde es que no hay presupuesto y no está en el programa. Donde existió un recurso de amparo donde se contesto que no había capacidad hídrica para darles el servicio de agua y para un basurero sí.

Por lo que alzo la mano y la voz por Montes de Oro, de no querer otro Relleno Sanitario y que se investigue todo esto y se pueda detener este avance.

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro solicita al Presidente Municipal tomar un acuerdo donde se convoque a Rodolfo y a Tatiana Araya a una sesión para vengan y nos expliquen este tema.

Donde es el AyA que da el servicio del agua y no la Municipalidad, además, de que no coinciden las fechas tanto de la solicitud como la respuesta.

Por supuesto que estoy en contra de otro Relleno Sanitario.

El Presidente Municipal-Luis F.Montoya Ayala externa que se está enfocando en el tema de que no se podía conceder agua en el sitio; más sin embargo en la Comisión Plena de SETENA integrada por siete miembros hay un miembro del AyA y no se sabe se pronuncio al respecto, por lo que recomiendo solicitar copia del acta .

Con base al Oficio DA N°16-2023, suscrito por el Funcionario Rodolfo Quiros Campos, el Concejo Municipal procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO N.17:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar el Oficio DA N°16-2023 de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Robert Ramírez Arguedas.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Regidor Robert Ramírez Arguedas vota en contra la dispensa externando que esa nota suscrita por el Funcionario Rodolfo carece de fundamento y no se encuentra certificada.

ACUERDO N.18:

El Concejo Municipal acuerda convocar a los Funcionarios Municipales: Lcda. Tatiana Araya Araya –Gestora de Servicios y a Rodolfo Quiros Campos-Encargado del Acueducto a la Sesión Ordinaria que se celebra el día 07 de febrero del 2023 a partir de las 5:00p,m, en el Salón de Sesiones de la Municipales.

Lo anterior, para que se refieran a la disponibilidad de agua concedida a la Empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.19:

El Concejo Municipal acuerda solicitar a la Comisión Plenaria de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental copia del acta N.92-2022 realizada el 14 de diciembre del 2022.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

ACUERDO N.20:

El Concejo Municipal acuerda solicitar a la Secretaria Técnica Nacional Ambiental copia certificada de la Disponibilidad de agua que le otorgo la Municipalidad de Montes de Oro a “Parque de Tecnología Ambiental Galagarza”, expediente D1-0635-2021-SETENA.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

INCISO N°9:

Del Síndico y Vicealcalde segundo Edwin Córdoba Arias, se conoce nota en la cual presenta la renuncia al Cargo de Vicealcalde Segundo de la Municipalidad de Montes de Oro, puesto asignado conforme a lo establecido en la Declaratoria de Elección de Alcaldías y Vicealcaldías de la Provincia de Puntarenas, N.° 1318-E11-2020, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones el 24 de febrero de 2020.

Dicha renuncia es irrevocable y aplica de forma inmediata, y es por razones personales que me impiden en los siguientes meses cubrir sustituirlo en la Alcaldía Municipal en caso de que tanto usted como la Lic. Laura Chaves Rodríguez (Vicealcaldesa Municipal) no puedan hacerlo de forma temporal o definitiva. Agradezco pueda informar al Tribunal Supremo de Elecciones y al Concejo Municipal de Montes de Oro para lo que corresponda.

Quedo muy agradecido con su apoyo y confianza a lo largo de estos años, y puede contar con un servidor para ayudar en lo que se encuentre a mi alcance, desde el cargo que ostento como Síndico Suplente del Distrito de San Isidro, Montes de Oro, en el cual me mantendré.

Conocida la renuncia, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 21.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por el Señor Edwin Córdoba Arias de trámite y dictamen de comisión. -**APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 22.

El Concejo Municipal acuerda enviar para el conocimiento fines correspondientes al Tribunal Supremo de Elecciones la renuncia del Señor Edwin Córdoba Arias con cédula de identidad N.6-0200-0265 al Cargo de Vicealcalde Segundo de la Municipalidad de Montes de Oro, puesto asignado conforme a lo establecido en la Declaratoria de Elección de Alcaldías y Vicealcaldías de la Provincia de Puntarenas, N.° 1318-E11-2020.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD

a la disponibilidad de agua concedida a la Empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A.

INCISO N°10:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia se conoce copia de la Resolución N.03-2023 en el cual informa acerca del disfrute de dos (2) días de

S. O. N°144-2023
31/01/2023

descanso, para atender asuntos personales, desde el lunes 06 y martes 07 de febrero del 2023.

ENTERADOS

INCISO N° 11:

Quedo pendiente correspondencia.

ENTERADOS

INCISO N° 12:

El siguiente artículo se omitió por cierre de sesión.

ARTICULO VII

Informe del Alcalde

ENTERADOS

ARTICULO VIII-CIERRE DE SESION

INCISO N° 13:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS MONTOYA AYALA, DA POR CONCLUIDA LA SESION. -

U.L.....

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Luis Montoya Ayala
Presidente Municipal